JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), abril primero de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LIDA MARIA TABORDA ISAZA
EJECUTADO	BAYRON ARBEY MORALES SALAZAR
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-**2022-00151**-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. **0141** DE 2022

Cumplidos los requisitos exigidos, en voces del artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma deprecada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través la Defensoría del Pueblo, por la señora **LIDA MARIA TABORDA ISAZA**, quien actúa en representación legal del adolescente **JUAN DAVID MORALES TABORDA**, frente al señor **BAYRON ARBEY MORALES SALAZAR**, por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($7.134.758**), suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de mayo de 2019 hasta el 15 de marzo de 2022, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 04 de octubre de 2018, ante la Comisaría de Familia Comuna Tres de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías regulares causadas y las que se generen a partir del día 16 de marzo de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **RECONOCER** personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO con C.C. 43.201.256 y T.P. Nro. 187.805 del C. S. J., para representar a la señora **LIDA MARIA TABORDA ISAZA**.

SEXTO: **NOTIFICAR** el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.